



Huacho, 11 Mayo 2017

## Resolución Directoral

### VISTO:

El Expediente SISGEDO N° 201114, que contiene la solicitud presentada por La Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", con RUC N°20431080002 con domicilio legal en calle Juvenal Denegri N° 202 - 204 Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Provincia de Lima, domicilio del establecimiento Jirón Corpac N° 137 Distrito de Oyón, Provincia de Oyón, Departamento de Lima; sobre Acreditación de Servicio de Apoyo al Médico Ocupacional y con la opinión favorable de la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima, indican;

### CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto por la normativa vigente (Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 005-2012/TR, en concordancia con la R.M. N° 312-2011/MINSA), la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental atiende las solicitudes de aquellas empresas que solicitan ser acreditadas como Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional, solicitando para ello requisitos mínimos preestablecidos como obligatorios por la Ley General de Salud artículo 37° en concordancia con el D.S. N° 013-2006, D.S. N° 031-2014-SA, R.M. 546 N° 2011/MINSA, (referido a la Categorización de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y RENIPRES), así como la Licencia de IPEN, expedida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear, entre otros;

Que, mediante solicitud, Exp. SISGEDO N° 201114 de fecha 21 de abril del 2017, la Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", representada por su Gerente General Jaime Carlos Álvarez Carhuaricra, solicitó a la DIRESA Lima la Acreditación de Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional;

Que, la Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", señala como Medico Responsable de los Servicios de Apoyo al Medico Ocupacional Dr. Germán Pavel Castro Yagua con CMP N° 058482.

Que, mediante Informe N° 092 -2017-USO-DEPASO-DESA-DIRESA Lima, de fecha 03 de mayo del 2017, el equipo técnico evaluador de la Unidad de Salud Ocupacional recomienda realizar la visita técnica para verificar y dar conformidad sobre lo descrito en el Exp. SISGEDO N° 201114 de fecha 21 de abril 2017.

Que, el equipo Técnico evaluador de Acreditación de Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional mediante Acta de Constatación, de fecha 05 de mayo del 2017, da conformidad a lo señalado en el Exp. SISGEDO N°201114, siendo que los presentes firman el acta en señal de conformidad.

Que, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo se rige por principios, los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Asimismo, controlan la discrecionalidad de las Entidades en la interpretación de las normas existentes. Entre ellos se encuentra el principio de legalidad al que se contrae el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, según el cual es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que les fueron conferidas y a fin de no afectar innecesariamente los derechos de los administrados;

Que, en este sentido, el acto administrativo, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, es una declaración emitida por una Entidad, en el marco de las normas de derecho público, destinada a producir efectos jurídicos dentro de una situación concreta. Es decir, que la Administración en el ejercicio de sus funciones, expresa una decisión destinada a producir efectos jurídicos individuales o individualizables en los administrados. Este concepto implica que la motivación de las decisiones que expresa la Entidad a través de un acto administrativo no sólo le otorga legitimidad, sino que también involucra aspectos medulares de la



Huacho,

## Resolución Directoral

actuación de la Administración en el ejercicio de sus funciones, como son los de verificar el respeto al principio de legalidad, en cuanto al objeto o contenido del acto administrativo se ajuste

al orden jurídico y evitar la arbitrariedad de la misma frente a los derechos individuales de los ciudadanos;

Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL; y la Resolución Ejecutiva N° 015-2015 PRES, la cual designa al Director General de la Dirección Regional de Salud Lima; y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo primero: OTORGAR** el Registro de Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional a favor de la empresa Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", Representado por su Gerente General Sr. Gerente General Jaime Carlos Álvarez Carhuaricra, para los servicios de apoyo al médico ocupacional: Audiometría, Cardiología, Espirometría, Laboratorio Clínico, Oftalmología, Psicología Ocupacional, Radiología, Toxicología.

**Artículo segundo.-** El registro tiene una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**Artículo tercero.-** Las actividades que realice la Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", será objeto de supervisión por parte del Ministerio de Salud a través de la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - DIRESA LIMA.

**Artículo cuarto.-** La Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", está obligada a comunicar por escrito a la DIRESA LIMA cualquier cambio o modificación en los datos o servicios de apoyo, bajo las cuales se otorgó la Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional.

**Artículo quinto.-** La Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", se encuentra obligada a comunicar a la USO -DEPASO DESA - DIRESA LIMA, el cambio del médico ocupacional responsable. La continuidad del Registro/Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al médico ocupacional.

**Artículo sexto.-** El Dr. Germán Pavel Castro Yagua, médico responsable del servicio de salud ocupacional de la Empresa "SG NATCLAR S.A.C.", es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes, por parte de la Autoridad de Salud. Asimismo en atención a los lineamientos descritos en la R.M 312-2011-MINSA Documento Técnico "Protocolo de Exámenes Médico Ocupacional y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad," la historia clínica ocupacional o ficha ocupacional debe ser suscrita por el responsable del Servicio de Salud Ocupacional.

**Artículo séptimo.-** Los exámenes médicos ocupacionales descritos en el artículo primero, solamente podrán ser tomados en el domicilio del establecimiento señalado en la presente Resolución Directoral.

**Artículo octavo.-** La presente acreditación es válida solo para brindar servicios de salud ocupacional en el domicilio del establecimiento en Jirón Corpac N° 137 Distrito de Oyón, Provincia de Oyón, Departamento de Lima, en consecuencia el presente documento no genera, ni autoriza la práctica de servicios de salud ocupacional en lugares distintos al señalado. El incumplimiento de lo señalado será motivo cancelación de la Acreditación otorgada.

**Artículo noveno.-** La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.



54





Huacho,

## **Resolución Directoral**

**Artículo décimo.- REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA del Ministerio de Salud.

**Artículo décimo primero.- NOTIFICAR** al interesado de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FHPL/JJRL/FSI/lev  
c. c.:  DG - DIRESA.  
 DIGESA.  
 OGI  
 DESA  
 Interesados.